

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de Hacienda

DECRETO

Exigiendo las circunstancias actuales, para realizar debidamente la política de crédito, una coordinación completa de la actuación de los Bancos oficiales dependientes del Ministerio de Hacienda, es de suma conveniencia, por el momento unificar el mando de dichos Establecimientos. A ello responde el presente Decreto, que instituye el cargo de Comisario de la Banca Oficial, con lo cual, además de atenderse la apuntada exigencia de coordinación, sin mengua de las funciones establecidas en las disposiciones vigentes, redúcese el número de los respectivos titulares.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Las funciones y atribuciones de los Gobernadores del Banco de España, Banco Hipotecario y Banco Exterior de España, así como las del Presidente de la Delegación del Estado en el Banco de Crédito Industrial, serán asumidas por el Comisario de la Banca Oficial, cargo que, al efecto, se crea, dependiendo del Ministerio de Hacienda. El nombramiento de Comisario de la Banca Oficial se hará por Decreto, previa deliberación del Consejo de Ministros.

Artículo segundo. El Ministro de Hacienda fijará la remuneración global del Comisario, prorrateándola entre los Bancos interesados, con reducción importante de los emolumentos señalados hasta el presente a las funciones que el Comisario desempeñará. Dicha remuneración habrá de ser, en todo caso, inferior a la que tenía asignada el Gobernador del Banco de España.

Artículo tercero. Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Dado en Burgos a doce de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, Andrés Amado y Reygondaud de Villebardet.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Llevada a cabo la estampación de un timbre de correos de 0,25 pesetas, que tiene como características un tamaño 23 por 19 milímetros, con la efigie de Fernando el Católico, en color rojo y con la inscripción «CORREOS ESPAÑA».—25 céntimos.

Este Ministerio se ha servido autorizar por la presente Orden la circulación de dicho efecto timbrado para el franqueo de la correspondencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 16 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—AMADO.

Señor Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

(B. O. E. 513—16 Marzo)

La Orden de la Presidencia de la extinguida Junta Técnica del Estado, de fecha 6 de Febrero de 1937, tuvo como finalidad regularizar la función recaudatoria, de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, dictando al efecto normas, a las que, por la realidad impuesta en aquéllos momentos habían de ajustarse las sucursales de las Sociedades cuya sede social radicara en territorio no ocupado, y estableciendo días determinados, referidos al año 1937, para la presentación de las declaraciones tributarias por cuota mínima sobre capital, y el ingreso de su importe en el Tesoro.

Subsistiendo actualmente las mismas circunstancias que motivaron la precitada Orden, y ante las posibles dudas que la determinación concreta de aquellos plazos pudiese originar no solo a las oficinas encargadas de su observancia, sino también a las Sociedades contribuyentes,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Jefatura del Servicio Nacional de Rentas Públicas se ha servido disponer:

1.º Las prevenciones de la norma quinta de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de fecha 6 de Febrero de 1937, se entenderán extensivas al año actual, por cuya razón las sucursales de Sociedades afectadas por la misma vendrán obligadas a presentar la declaración jurada que ha de servir

de base de liquidación de la cuota mínima sobre el capital, y

2.º Los plazos establecidos en la indicada norma, para la presentación de declaraciones e ingreso del importe liquidado, se entenderán referidos a los días 10 y 30 de Abril próximo, respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos 18 de Marzo de 1938. II Año Triunfal.—AMADO.

Señor Jefe del Servicio Nacional de Rentas Públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Orden de la Junta Técnica del Estado de 26 de Enero de 1937, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* de 31 del propio mes,

Este Ministerio se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondiente a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena del presente mes de Marzo, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento setenta y seis enteros con sesenta y siete centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Burgos 18 de Marzo de 1938. II Año Triunfal.—AMADO.

Señor Jefe del Servicio Nacional de Aduanas.

(B. O. E. 515—20 Marzo)

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Decreto de 23 de Febrero sobre ordenación del maíz determina las normas básicas para fomentar su cultivo y disciplinar su mercado, y facultando a su vez a este Ministerio para dictar las disposiciones complementarias que a este fin estime pertinentes, iniciamos hoy la ejecución de lo preceptuado en su artículo primero, que exige se faciliten a los cultivadores los medios necesarios para desarrollar ampliamente sus funciones productoras.

Por ello, y sin perjuicio de las demás disposiciones complementarias que sucesivamente se redacten, dispongo lo siguiente:

Artículo primero. A partir de la publicación de esta Orden, el Servicio Nacional del Trigo procederá en las provincias que previamente determine el Delegado Nacional, a la compra de las partidas de maíz sano, seco y limpio que se le ofrezcan, para ser destinadas a la siembra.

Las compras se efectuarán por orden cronológico de ofertas, aceptándose dentro de cada variedad de manera preferente las partidas que reúnan mejores condiciones, teniendo en cuenta el fin a que se destina el cereal.

Artículo segundo. El Delegado Nacional del Trigo fijará para cada provincia y variedad los precios en almacén del S. N. T. que han de servir de base exclusivamente para las compras a que hace referencia el artículo anterior.

Para ello elegirá, como maíz tipo, el corriente de Sevilla, sano, seco y limpio, al que se asigna un precio de 48 pesetas el Qm. sin envase.

En las demás provincias se fijarán los precios de tasa, teniendo en cuenta: su déficit o superávit de maíz, los precios de las provincias limítrofes y los gastos de transporte hasta las mismas.

Artículo tercero. El precio a que se efectuarán estas compras por el S. N. T. será el de tasa señalado para cada provincia y variedad, aumentado en 2 pesetas por Qm., habida cuenta de que sólo se han de adquirir partidas seleccionadas.

En el caso de que la oferta voluntaria de maíz para siembra fuera insuficiente para atender las peticiones, el S. N. T. podrá imponer cupos de venta obligatoria a los tenedores cuyas existencias exceden de las necesidades del propio consumo.

Artículo cuarto. Las variedades más aptas para el cultivo en cada provincia se determinarán por el Delegado Nacional del Trigo, a propuesta de los Jefes provinciales del S. N. T., previo informe del Instituto de Cerealicultura o, en su defecto, de las Secciones Agronómicas respectivas.

Artículo quinto. El Servicio Nacional del Trigo suministrará a los agricultores que lo soliciten semilla adecuada de maíz, siempre que la petición vaya acompañada de una certificación del Alcalde del pueblo o del Jefe local de Falange, en la que se haga constar la superficie de tierra que tiene preparada para la siembra, cantidad de semilla que aproximadamente necesita, y en el caso de que la solicite a crédito, que no se encuentra en situación económica de pagarla.

Artículo sexto. La semilla de maíz será vendida a los agricultores a los precios de tasa señalados por el D. N. para cada provincia y variedad, puesta en almacén del Servicio Nacional del Trigo y sin el aumento a que hace referencia el artículo tercero ni el que ocasione su transporte. El importe será liquidado al contado o en el momento de la recolección, devengando en este último caso un interés del 4 por 100 anual.

Artículo séptimo. Una vez nacido normalmente el maíz, y después de efectuada la operación del aclareo, los agricultores podrán solicitar del S. N. T. previo certificado del Alcalde o del Jefe local de Falange, en el que se haga constar la superficie que tiene en aquellas condiciones, un préstamo de 100 pesetas por Ha. de secano y 200 pesetas por Ha. de regadio.

Estos préstamos serán cancelados inmediatamente después de la recolección, devengando un interés del 4 por 100 anual.

La liquidación podrá hacerse en metálico o en especie. En este último caso, la cantidad de maíz a entregar será la equivalente al préstamo, más sus intereses, siendo el precio que servirá de base para el cálculo el que se fije como tasa mínima inicial.

Hasta tanto no se haya cancelado totalmente el préstamo no podrá enajenarse el maíz recogido que quedará en calidad de depósito como garantía prendaria.

Artículo octavo. Se autoriza al S. N. T. de conformidad con el Ministerio de Hacienda para que destine cinco millones de pesetas (5.000.000 pesetas) de sus propias disponibilidades en caja, para atender los gastos que ocasionen los anticipos en semilla y numerario a los cultivadores del maíz. Esta cantidad devengará el mismo interés estipulado para los depósitos de cuentas corrientes bancarias.

El Delegado Nacional del Trigo elevará a la superior aprobación de los Ministerios de Agricultura y Hacienda, en el plazo máximo de 30 días, a contar desde la fecha de publicación de la presente Orden, el presupuesto de gastos que ocasione su ejecución hasta 1.º de Agosto próximo.

Artículo noveno. El Delegado

Nacional del S. N. T. propondrá a este Ministerio, antes del 15 de Junio próximo, las escalas de precios máximos y mínimos para el maíz, que servirán de base para la fijación de las definitivas por este Ministerio, las cuales regirán durante un año a partir de 1.º de Agosto.

La elevación de la anterior propuesta deberá seguir idénticos trámites a los ordenados para la fijación de los precios del trigo en el artículo segundo del Decreto número 341 de la Junta Técnica del Estado.

Artículo décimo. El Delegado Nacional del Trigo dictará las normas complementarias que estime precisas para aplicación de la presente Orden, señalando las provincias en que debe irse haciendo extensivas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos 12 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—Raimundo Fernández Cuesta.

Señor Subsecretario de este Departamento.

(B. O. E. 510—15 Marzo)

Ministerio del Interior

ORDEN

En las presentes circunstancias son numerosos los Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales que se ven obligados a desplazarse de su habitual residencia, así como los funcionarios civiles que por razón de su cargo tienen que hacer estancia en hospedajes de empresa.

Ninguno de ellos disfruta de dietas. Por otra parte, las industrias hoteleras y similares obtienen en la actualidad beneficios superiores a los normales, por tener calculadas sus tarifas a base de un riesgo de falta de viajeros, que hoy tienen cubierto con creces.

En atención a las consideraciones expuestas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A partir de la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* de la presente Orden, las empresas dedicadas a la industria de hospedaje (hoteles, fondas, pensiones, etcétera) bonificarán en un veinticinco por ciento el importe de las facturas que hayan de satisfacer los Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales de los Ejércitos y los funcionarios civiles del Estado que se encuentren en las condiciones que después se indican.

Artículo 2.º Para tener derecho a la bonificación expresada será preciso que el beneficiario exhiba tarjeta militar de identidad u otro documento que acredite su graduación efectiva, de complemento, provisional, habilitada, asimilada u honorífica. En el caso de tratarse de un funcionario civil, deberá acreditar documentalmente dicha condición y que en 18 de Julio de 1936 se hallaba destinado en otra población.

Artículo 3.º La bonificación se aplicará sobre las tarifas normales aprobadas por la Superioridad, para los conceptos de pensión completa y de habitación. Quedan excluidos los llamados «extraordinarios».

Artículo 4.º Las empresas de restaurantes y establecimientos similares de las capitales de provincia y poblaciones de más de 15.000 habitantes están obligadas a establecer un cubierto económico para Jefes, Oficiales y Suboficiales, y las de aquellas donde residan algún o algunos Ministerios para los funcionarios civiles que se encuentren en las condiciones del artículo segundo, que será sometido en cuanto a su composición y precio a la aprobación de los respectivos Gobiernos civiles. Los funcionarios civiles que lo deseen serán provistos del correspondiente documento para acreditar su situación.

Artículo 5.º Los beneficios que se establecen en los artículos precedentes son personales. Sin perjuicio de la responsabilidad de otro orden en que se incurra, serán debidamente sancionados los actos de simulación cometidos por las empresas o por los supuestos beneficiarios, así como los actos de desviación del sentido de esta disposición.

Lo digo a V. E. para conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 10 de Marzo de 1938. II Año Triunfal.—El Ministro del Interior, R. Serrano Suñer.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(B. O. E. 506—11 Marzo)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 65

A fin de evitar la suspensión de actos proyectados por no llegar a tiempo la indispensable autorización ministerial, se hace saber que todas las peticiones que se formulen para la celebración de toda clase de reuniones y manifestaciones, según mi Circular de fecha 15 de Febrero último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 16, deberán hacerse con la antelación suficiente a la fecha en que haya de tener lugar el acto, para dar tiempo a la tramitación y resolución ministerial que ha de recaer sobre la misma.

Palencia 21 de Marzo de 1938. II Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

CIRCULAR NUM. 66

El señor Presidente de la Junta administrativa de Villanueva de las Carretas (Burgos), con fecha 15 del actual me participa que el día 9 de los corrientes se extravió de citada villa una mula de las señas siguientes:

Edad cinco años, pelo negro, al-

zada cinco cuartas, rozada de la carga.

Lo que se pone en conocimiento de los señores Alcaldes de la provincia y en cuyo pueblo se halle recogida, se lo comunique al señor Presidente de la Junta administrativa de Villanueva de las Carretas (Burgos), para que éste a su vez lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Palencia 18 de Marzo de 1938. II Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

CIRCULAR NÚM. 67

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia carbunco bacteridiano, en el término municipal de Vañes, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 29 de Enero de 1938.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 21 de Marzo de 1938 Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

Núm. 111

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

Carreteras

Recibidas las obras de reparación del firme de los kilómetros 4, 500 metros del 5, 17 y 18 de la carretera de tercer orden de Puente de Don Guarín a Villada, ejecutadas por su contratista Sociedad Española de Contratas S. A., y rescindidas por Orden de la Superioridad de fecha 22 de Julio de 1937,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, se formulen las reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas reclamaciones han de ser formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; bien entendido que las reclamaciones pueden presentarse, bien ante los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, o bien directamente a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, calle de Menéndez Pelayo, número 25, 1.º, durante las horas hábiles de oficina.

Asimismo, los Alcaldes de los términos municipales donde tienen su radicación las obras, remitirán a la propia Jefatura, y en el mismo período de tiempo, certificación comprensiva de haberse presentado o no reclamaciones, y en el primer caso, acompañarlas a dicho certificado.

Palencia 17 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Francisco Monares.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SUBSIDIO PRO-COMBATIENTES

JUNTA PROVINCIAL

Relación de las cantidades ingresadas durante el mes de Febrero por los siguientes conceptos:

JUNTAS MUNICIPALES	JUNTAS MUNICIPALES		JUNTAS MUNICIPALES	
	Ingresos por reintegros	Ingresos por venta de tickets	Ingresos por reintegros	Ingresos por venta de tickets
Abarca	»	50	»	1.025
Abastas	»	85	»	210
Abia de las Torres	»	70	»	»
Aguilar de Campóo	120	1.470	»	»
Alar del Rey	»	725	67 50	120
Alba de Cerrato	»	43 50	»	35
Alba de los Cardaños	»	15	120	»
Amayuelas de Abajo	»	22 50	»	»
Amayuelas de Arriba	»	65	»	»
Ampudia	»	265	75	900
Amusco	»	185	»	90
Antigüedad	»	300	45	»
Añoza	»	15	60	718
Arbejal	»	»	»	65
Arconada	»	115	»	35
Arenillas de San Pelayo	»	»	»	»
Astudillo	300	1 475 50	»	»
Autilla del Pino	»	205	»	»
Autillo de Campos	»	75	»	»
Ayuela	»	5	»	»
Bahillo	405	»	»	»
Baltanás	195	188	»	465
Baños de Cerrato	»	4 625	»	»
Baquerín de Campos	»	50	»	30
Bárcena de Campos	120	5	»	115
Barrio de San Pedro	»	10	»	155
Barruelo de Santullán	»	2 300	»	36 10
Báscones de Ojeda	»	77 30	»	162 20
Becerril de Campos	»	470	75	»
Becerril del Carpio	90	»	»	»
Belmonte de Campos	»	»	»	»
Berzosilla	»	»	»	»
Boada de Campos	»	35	»	»
Boadilla del Camino	»	70	»	»
Boadilla de Rioseco	300	350	»	»
Brañosera	»	160	»	»
Buenavista de Valdavia	90	15	»	»
Bustillo de la Vega	»	70	»	»
Bustillo del Páramo	45	5	»	»
Cabañas de Castilla (Las)	»	»	»	»
Calahorra de Boedo	»	105	»	»
Calzada de los Molinos	127 50	60	»	»
Calzadilla de la Cueva	»	40	»	»
Camporredondo de Alba	30	20	»	»
Capillas	»	130	»	»
Cardeñosa de Volpejera	»	55	»	»
Carrión de los Condes	165	1.720 60	»	»
Castil de Vela	»	5	»	»
Castrejón de la Peña	»	»	»	»
Castrillo de don Juan	»	80	»	»
Castrillo de Onielo	»	150	»	»
Castrillo de Villavega	532 50	120	»	»
Castromocho	»	160	»	»
Celada de Robledo	»	10	»	»
Cenera de Zalima	»	»	»	»
Cervatos de la Cueva	»	185	»	»
Cervera de Pisuegra	90	535	»	»
Cevico de la Torre	»	855	»	»
Cevico Navero	15	125	»	»
Cisneros	»	80	»	»
Cobos de Cerrato	»	60	»	»
Collazos de Boedo	»	65	»	»
Congosto de Valdavia	»	»	»	»
Cordovilla la Real	197	350	»	»
Cozuelos de Ojeda	»	20	»	»
Cubillas de Cerrato	45	130	»	»
Dehesa de Montejo	90	115	»	»
Dehesa de Romanos	»	»	»	»
Dueñas	»	1.928 05	»	»
Espinosa de Cerrato	15	150	»	»
Espinosa de Villagonzalo	»	680	»	»
Frechilla	30	275	»	»
Fresno del Río	10	10	»	»
Frómista	178 50	360	»	»
Fuentes de Nava	5	440	»	»
Fuente-Andrino	»	10	»	»
Fuentes de Valdepero	»	405	»	»
Gozón de Ucieza	»	»	»	»
Grijota	90	»	»	»
Guardo	»	»	»	»
Guaza de Campos	»	»	»	»
Hérmedes de Cerrato	»	»	»	»
Herrera de Pisuegra	»	»	»	»
Herrera de Valdecañas	»	»	»	»
Herreruela de Castillería	»	»	»	»
Hontoria de Cerrato	»	»	»	»
Hornillos de Cerrato	»	»	»	»
Husillos	»	»	»	»
Itero de la Vega	»	»	»	»
Itero Seco	»	»	»	»
Lantadilla	»	»	»	»
Lavid de Ojeda	»	»	»	»
Ledigos	»	»	»	»
Ligüerzana	»	»	»	»
Lomas	»	»	»	»
Lores	»	»	»	»
Magaz	»	»	»	»
Manquillos	»	»	»	»
Mantinos	»	»	»	»
Marcilla de Campos	»	»	»	»
Mazariegos	»	»	»	»
Mazuecos de Valdeginete	»	»	»	»
Melgar de Yuso	»	»	»	»
Membrillar	»	»	»	»
Meneses de Campos	»	»	»	»
Micieces de Ojeda	»	»	»	»
Monzón de Campos	»	»	»	»
Moratinos	»	»	»	»
Mudá	»	»	»	»
Nestar	»	»	»	»
Nogal de las Huertas	»	»	»	»
Olea de Boedo	»	»	»	»
Olmos de Ojeda	»	»	»	»
Olmos de Pisuegra	»	»	»	»
Osornillo	»	»	»	»
Osorno	»	»	»	»
Otero de Guardo	»	»	»	»
Palacios del Alcor	»	»	»	»
Palencia	»	»	»	»
Palenzuela	»	»	»	»
Páramo de Boedo	»	»	»	»
Paredes de Nava	»	»	»	»
Payo de Ojeda	»	»	»	»
Pedraza de Campos	»	»	»	»
Pedrosa de la Vega	»	»	»	»
Perales	»	»	»	»
Perazancas	»	»	»	»
Pino del Río	»	»	»	»
Piña de Campos	»	»	»	»
Población de Arroyo	»	»	»	»
Población de Campos	»	»	»	»
Población de Cerrato	»	»	»	»
Polentinos	»	»	»	»
Pomar de Valdivia	»	»	»	»
Poza de la Vega	»	»	»	»
Pozo de Urama	»	»	»	»
Pozuelos del Rey	»	»	»	»
Prádanos de Ojeda	»	»	»	»
Puebla de Valdavia (La)	»	»	»	»
Quintana del Puente	»	»	»	»
Quintanaluengos	»	»	»	»
Rebanal de las Llantas	»	»	»	»
Redondo	»	»	»	»
Reinoso de Cerrato	»	»	»	»
Renedo de la Vega	»	»	»	»
Renedo de Valdavia	»	»	»	»
Requena de Campos	»	»	»	»
Resoba	»	»	»	»
Respanda de la Peña	»	»	»	»
Revenga de Campos	»	»	»	»
Revilla de Campos	»	»	»	»
Revilla de Collazos	»	»	»	»
Ribas de Campos	»	»	»	»
Riberos de la Cueva	»	»	»	»
Robladillo de Ucieza	»	»	»	»
Saldaña	»	»	»	»
Salinas de Pisuegra	»	»	»	»
San Cebrián de Campos	»	»	»	»
San Cebrián de Mudá	»	»	»	»
San Cristóbal de Boedo	»	»	»	»
San Llorente de la Vega	»	»	»	»
San Mamés de Campos	»	»	»	»
Ventanilla	»	»	»	»
San Román de la Cuba	»	»	»	»
S. Salvador de Cantamuda	»	»	»	»
Santa Cecilia del Alcor	»	»	»	»
Santa Cruz de Boedo	»	»	»	»

JUNTAS MUNICIPALES	Ingresos por reintegros	Ingresos por venta de tickets		Ingresos por reintegros	Ingresos por venta de tickets
Santervás de la Vega	>	35 >	Subalterna de Carrión	>	2.000 10
Santibáñez de Ecla	>	20 >	> de Cervera	>	1.273 60
Santibáñez de la Peña	200 >	695 >	> de Guardo	>	>
Santibáñez de Resoba	315 >	>	> de Herrera	>	1.207 60
Santillana de Campos	>	65 >	> de Osorno	>	1.228 10
Santoyo	>	726 >	> de Paredes	>	1.825 80
Serna (La)	>	85 >	> de Saldaña	>	1.558 40
Sotobañado	90 >	85 >	> de Torquemada	>	1.404 >
Soto de Cerrato	>	215 >	> de Villada	>	1.127 30
Tabanera de Cerrato	>	80 >	> de Villarramiel	>	2.074 70
Tabanera de Valdavia	>	>	Rep. Cía. A. Tabacos de Palencia	>	17.085 45
Támara	>	>			
Tariego	>	377 40	TOTAL	7.717 50	110.594 70
Lagartos	>	>			
Torquemada	60 >	705 >			
Torre de los Molinos	>	>			
Torremormojón	>	55 >			
Triollo	50 >	>			
Valbuena de Pisuerga	>	10 >			
Valdecañas de Cerrato	>	41 50			
Valdegama	>	45 >			
Valdeolmillos	>	>			
Valderrábano	75 >	5 >			
Valdespina	>	70 >			
Valoria de Aguilar	105 >	>			
Valoria del Alcor	>	95 >			
Valle de Cerrato	>	90 >			
Valle de Santullán	>	>			
Vañes	30 >	5 >			
Vega de Bur	30 >	10 >			
Vega de doña Olimpa	>	35 >			
Velilla de Guardo	247 50	245 >			
Ventosa de Pisuerga	30 >	151 40			
Vergaño	>	>			
Vertavillo	>	75 >			
Villabasta	>	>			
Villabermudo	>	50 >			
Villacidaler	>	15 >			
Villaconancio	120 >	>			
Villada	210 >	500 >			
Villadiezma	>	280 >			
Villaelles de Valdavia	>	15 >			
Villafrael	>	>			
Villahán	>	135 >			
Villaherreros	>	40 >			
Villajimena	15 >	40 >			
Villalaco	>	161 50			
Villalba de Guardo	8 >	15 >			
Villalcázar de Sirga	>	60 >			
Villalcón	>	>			
Villalobón	150 >	350 >			
Villaluenga de la Vega	>	80 >			
Villalumbroso	>	85 >			
Villamartín de Campos	>	140 >			
Villamediana	>	185 >			
Villameriel	>	10 >			
Villamorco	>	20 >			
Villamoronta	>	59 85			
Villamuera de la Cueva	>	40 >			
Villamuriel de Cerrato	>	950 >			
Villanueva de Abajo	>	>			
Villanueva de Henares	>	>			
Villanueva del Rebollar	>	126 >			
Villanuño de Valdavia	>	25 >			
Villaprovedo	135 >	35 >			
Villarmentero de Campos	>	48 >			
Villarrabé	30 >	30 >			
Villarramiel	297 >	1 270 >			
Villasabariego de Ucieza	>	35 40			
Villasarracino	>	700 >			
Villasila	>	25 >			
Villatoquite	>	115 80			
Villaturde	>	176 75			
Villaumbrales	>	80 >			
Villaviudas	>	1.945 >			
Villelga	>	>			
Villeras	5 50	45 >			
Villodre	>	15 >			
Villodrigo	>	30 >			
Villoldo	>	155 >			
Villota del Duque	>	115 >			
Villota del Páramo	60 >	15 >			
Villovieco	>	40 >			
SUBALTERNAS DE TABACOS					
Subalterna de Aguilar	>	2.680 90			
> de Astudillo	>	1.422 80			
> de Baltanás	>	1.538 20			

Palencia 15 de Marzo de 1938. II Año Triunfal.—El Gobernador civil-
Presidente, P. D., Enrique García Montero.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65 del Estatuto de Recaudación, aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1928, la cobranza de las contribuciones territorial, riqueza urbana, industrial, utilidades, etcétera, del primer trimestre de 1938, se verificará en los días y pueblos que a continuación se expresan:

NOMBRES DE LOS RECAUDADORES	ZONAS Y PUEBLOS.	Días señalados.
<i>Zona Séptima.—Capitalidad Saldaña.</i>		
	Arenillas de San Pelayo	19 de Marzo.
	Ayuela	11.
	Bárcena de Campos	10.
	Bárcones de Ojeda	18.
	Buenavista de Valdavia	15.
	Bustillo de la Vega	30.
	Calahorra de Boedo	21.
	Castrillo de Villavega	13 y 14.
	Collazos de Boedo	17.
	Congosto de Valdavia	14.
	Dehesa de Romanos	16.
	Espinosa de Villagonzalo	15.
	Fresno del Río	25.
	Gozón de Ucieza	12.
	Herrera de Pisuerga	22, 23 y 24.
	Itero Seco	12.
	Mantinos	25.
	Membrillar	26.
	Olea de Boedo	17.
	Olmos de Pisuerga	22.
	Páramo de Boedo	21.
	Pedrosa de la Vega	29.
	Pino del Río	25.
	Pozza de la Vega	28.
	Puebla de Valdavia (La)	15.
	Quintanilla de Onsoña	1 de Abril.
	Renedo de Valdavia	19 de Marzo.
	Renedo de la Vega	30.
	Revilla de Collazos	18.
	Saldaña	10 al 20 Abril.
	San Cristóbal de Boedo	16 de Marzo.
	Santa Cruz de Boedo	16.
	Santervás de la Vega	31.
	Serna (La)	18.
	Sotobañado	17.
	Tabanera de Valdavia	12.
	Valderrábano	12.
	Vega de doña Olimpa	26.
	Ventosa de Pisuerga	21.
	Villabasta	14.
	Villaelles de Valdavia	14.
	Villafrael	26.
	Villalba de Guardo	25.
	Villaluenga de la Vega	31.
	Villameriel	17.
	Villamoronta	18.
	Villanueva de Abajo	14.
	Villanuño de Valdavia	11.
	Villaprovedo	15.
	Villarrabé	29.
	Villasarracino	10 y 11.
	Villasila	14.
	Villota del Duque	12.
	Villota del Páramo	28.

RECAUDADOR

D. Santiago González Martínez.

AUXILIARES

D. Dionisio Ortega Arreba
Agustín Díez Pardo.
Simón González Nogal.
Valentín González Nogal.
Mauro González Nogal
Manuel Rebollo Esguevillas.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Palencia

Relación de las operaciones de reconocimiento y en su caso demarcación, que se han de llevar a cabo por el personal facultativo de este Distrito, en los días, minas y términos que a continuación se expresan:

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	Pertenencias	Mineral	Término municipal	NOMBRE DEL INTERESADO	VECINDAD
Del 25 de Marzo al 1 de Abril						
2.558	Pilarica.....	24	Hulla.....	San Salvador de Cantamuda..	D. Fernando Fierro Rodrigo....	Zamora.
Del 26 de Marzo al 2 de Abril						
2.659	Aurora.....	99	Hulla.....	Celada de Robledo	D. Manuel Nestar Barrio.....	Cervera de Pisuerga.
Del 27 de Marzo al 3 de Abril						
2.660	Sahugal.....	30	Antracita....	Santibáñez de la Peña	D. Raimundo Casares Macho..	Santibáñez de la Peña.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 33 del vigente Reglamento general para el régimen de la Minería, surtiendo este anuncio los mismos efectos legales que la notificación personal para los interesados que no residieran o no tuvieran apoderado en la Capital.

Palencia 18 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, R. Botín.

Encargo a todas las Autoridades dependientes de la mía, presten los auxilios necesarios al personal encargado de practicar estas operaciones.

Palencia 18 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Alfredo Arellano.

Junta provincial de Subsidio Pro-Combatientes

Se pone en conocimiento de las Juntas Municipales de Subsidio Pro-Combatientes, que a partir del miércoles próximo, día 23, pueden hacer efectivos los libramientos de las cantidades de subsidios a satisfacer a los beneficiarios por las pensiones del mes de Marzo actual, en la Depositaria de la Excm. Diputación Provincial, durante el término de cinco días, transcurridos los cuales, a los morosos se les impondrá la sanción que hubiere lugar.

Para realizar los pagos, las Juntas tendrán en cuenta las prevenciones dadas en 19 de Febrero último, conforme Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 22, de 21 de dicho mes.

Palencia 22 de Marzo de 1938. II Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente: P. D., Enrique García Montero.

No habiendo remitido las Juntas Municipales de Subsidio Pro-Combatientes que a continuación se expresan, las relaciones de tickets vendidos de los meses que se citan, dentro de los cinco primeros días siguientes a la terminación de aquellos, servicio que se debe cumplimentar puntualmente, aún cuando la venta haya sido negativa, se les requiere para que, en el término de tercer día, las remitan a esta Junta Provincial; advirtiéndoles que a quien no lo cumpliera, sin otro aviso, se les impondrá la multa de veinticinco pesetas, con la que, desde luego, quedan conminados.

Palencia 18 de Marzo de 1938. II Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente: P. D., Enrique García Montero.

Relación que se cita

Alar del Rey, Enero y Febrero; Alba de Cerrato, Febrero; Alba de los

Cardaños, Enero y Febrero; Autilla del Pino, Enero; Bahillo, Febrero; Baquerín de Campos, Enero; Barrio de San Pedro, Enero y Febrero; Becerril de Campos, Febrero; Becerril del Carpio, Enero; Las Cabañas de Castilla, Enero y Febrero; Castil de Vela, Febrero; Castrejón de la Peña, Febrero; Cervatos de la Cueva, Febrero; Cisneros, Enero y Febrero; Espinosa de Cerrato, Febrero; Frechilla, Enero; Gozón de Ucieza, Febrero; Hontoria de Cerrato, Febrero; Hornillos, Febrero; Husillos, Enero y Febrero; Itero Seco, Febrero; Lagartos, Febrero; Olmos de Ojeda, Enero; Osornillo, Enero; Palenzuela, Enero y Febrero; Páramo de Boedo, Febrero; Quintana del Puente, Enero y Febrero; Quintanilla de Onsoña, Enero y Febrero; Saldaña, Enero y Febrero; San Llorente de la Vega, Febrero; Támara, Enero y Febrero; Torquemada, Enero y Febrero; Valdeolillos, Enero y Febrero; Villalobón, Febrero; Villaturde, Enero y Febrero; Villaumbrales, Febrero y Villodrigo, Enero.

Diputación provincial de Palencia

Comisión Gestora

Esta Comisión, en sesión de 12 del actual, de acuerdo con el Representante del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y en vista de los datos facilitados por los Ayuntamientos, cabezas de partido, ha resuelto que los precios a que han de abonarse las especies suministradas a las fuerzas del Ejército y Guardia civil transeuntes, durante el corriente mes, sean los siguientes:

Ración de pan de 65 decágramos, cuarenta y cuatro céntimos.

Ración de cebada, de cuatro kilogramos, una peseta sesenta y ocho céntimos.

Ración de paja, de seis kilogramos, treinta céntimos.

Quintal métrico de carbón mineral, diez pesetas doce céntimos.

Quintal métrico de carbón vege-

tal, veintidós pesetas veintinueve céntimos.

Quintal métrico de leña, cuatro pesetas sesenta céntimos.

Kilogramo de carne de vaca con hueso, tres ptas. siete céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, tres pesetas treinta y tres céntimos.

Litro de aceite, dos pesetas setenta y tres céntimos.

Litro de vino, sesenta céntimos.

Litro de petróleo, noventa y dos céntimos.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Junio de 1934.

Palencia 15 de Marzo de 1938. II Año Triunfal. El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán.—El Secretario, T. Mateo.

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PECUARIAS

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

PROVINCIA DE PALENCIA

Mes de Febrero de 1938

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Rabia.....	Astudillo.....	Cordovilla.....	Canina.....	>	1	>	1	>
Idem.....	Palencia.....	Villaumbrales.....	Ovina.....	>	1	>	>	1
Tuberculosis.....	Idem.....	Palencia.....	Bovina.....	>	2	>	2	>
Viruela.....	Baltanás.....	Villaviudas.....	Ovina.....	100	>	100	>	>
Idem.....	Carrión.....	La Serna.....	Idem.....	44	>	>	>	44
Idem.....	Frechilla.....	Villada.....	Idem.....	81	189	112	5	153
Idem.....	Palencia.....	Becerril de Campos.	Idem.....	>	146	>	>	146
Idem.....	Carrión.....	Villoldo.....	Idem.....	>	180	100	10	70

Palencia 10 de Marzo de 1938. II Año Triunfal.—El Inspector provincial, F. Núñez.

DELEGACION DE ORDEN PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

RELACION de las licencias de uso de armas, concedidas por la misma durante el mes de la fecha.

Núm. de la licencia	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	DOMICILIO	Edad	Clase de licencia	Día de expedición
1	García Muñoz Jalón.	Palencia	Mayor pral., 5	56	Primera	7
2	Luis A Polanco Martínez.	Idem	P. Catedral, 14	49	Idem	18
3	Luis Merino Ballesteros.	Idem	Mayor pral., 14	35	Idem	18
4	Higinio M. de Azcoitia.	Idem	Mayor pral.	43	Idem	25
5	Fabián Martínez Miguel.	Idem	Lope de Vega, 20	45	Idem	21
6	Felipe García Herrerías.	Idem	G. Queipo Llano, 18	51	Idem	19
7	Dámaso Simón Miguel.	Idem	M. Baladrón, 2	34	Idem	19
8	Vicente Larraz Luño.	Idem	P. Mayor, 17	37	Idem	19
9	Jesús Aguado Losada.	Idem	G. Mola, 60	36	Idem	19
10	Maria o Rodríguez Escudero	Idem	Berruguete, 8	42	Idem	19
11	Ladislao Placer Gago.	Idem	G. Mola, 7	45	Idem	19
12	Ursicio Román Vaquerín.	Idem	Mayor pral., 28	37	Idem	24
13	Luis Martínez Mérida.	Idem	Mayor pral., 64	43	Idem	26
14	Bernardino Herrero Martínez.	Idem	Boca plaza, 2	63	Idem	25
15	José Cuesta Fernández.	Idem	M. Antigua	45	Idem	25
16	José M. ^a del Campo Abalos.	Idem	P. Sta. Marina, 15	47	Idem	25
17	Servando Gutiérrez Dosal.	Frómista		54	Idem	28
18	Ramón Alario Duelo.	Idem		41	Idem	28
19	Francisco Pérez Martínez.	Idem		43	Idem	28
20	Luis Merino Ballesteros.	Palencia	Mayor pral., 14	35	Segunda	18

Palencia 28 de Febrero de 1938. II Año Triunfal.—El Comandante Delegado, José M.^a Sentís.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado Militar número 2 de Palencia

Requisitorias

Ordóñez Méndez, Joaquín y Vegar Aracín, Félix, ambos, vecinos de Santander con domicilio en la calle Santa María Egipcíaca, número 6, procesados en el sumarísimo número 2.033 del 37, por complicidad en el delito de desertión.

Comparecerán en el término de cinco días a contar de la publicación de la presente requisitoria ante el Capitán de Caballería retirado don Apolo González Amor, Juez instructor del Juzgado Militar número 2 de esta Plaza, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, serán declarados rebeldes.

Palencia 18 de Marzo de 1938.—El Capitán Juez instructor, Apolo González.

Ortega Gutiérrez, Julián, natural de Cervera de Pisuerga, de 29 años de edad, hijo de Feliciano y Daniela.

Sahagún Gerardo, de naturalidad desconocida, vecino de Rueda.

Que pertenecieron ambos al Batallón número 125 del Ejército rojo y operación en el Sector de Piedrasluengas.

Procesados en el sumarísimo número 2.032 por rebelión militar y asesinato, comparecerán en el término de cinco días, a contar de la publicación de la presente requisitoria ante el Juzgado Militar número 2 de esta plaza, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, serán declarados rebeldes.

Palencia 18 de Marzo de 1938.—El Capitán Juez instructor, Apolo González.

Núm. 112 Palencia

Don Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad y partido de Palencia.

Por el presente se hace saber: Que el día cuatro de Abril próximo, a las doce horas, tendrá lugar segunda, pública y judicial subasta de los semovientes que se dirán, embargados al expedientado Pedro González García, vecino de Dueñas, para hacer efectivas responsabilidades civiles decretadas por S. E. el General Jefe de la Sexta Región Militar, y que son:

Semovientes

Un macho de un metro cuarenta y ocho centímetros de alzada, pelo castaño, de ocho años, tasado en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Una mula de pelo castaño, de un metro cuarenta y un centímetros de alzada, de unos diecisiete a diez y ocho años, tasada en cien pesetas.

Y una burra, castaña, bragada, de un metro seis centímetros, de diez a doce años, tasada en cincuenta pesetas.

ADVERTENCIAS

1.^a Para tomar parte en la subasta, deberán previamente consignar los licitadores en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al valor de la tasación.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la tasación con la rebaja del 25 por 100 con que salen por segunda subasta.

3.^a Las caballerías se venden en junto, pudiendo verse en el domicilio del depositario, que es el mismo expedientado.

4.^a El Juzgado no responde de vicios o defectos del ganado.

Dado en Palencia a dieciséis de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—Manuel Pérez Romero.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 113

Cervera de Pisuerga

El señor Juez de instrucción del partido, por providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se instruye bajo el número 6 del año actual, por lesiones, ha acordado se cite al lesionado Cándido Ramón Alonso, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que en término de cinco días comparezca en este Juzgado, para ser reconocido por los Médicos, y a la vez se ofrecen las acciones del procedimiento con arreglo a lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal al padre o representante legal del mismo.

Y con el fin de que tenga lugar lo acordado y se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Cervera de Pisuerga a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, P. H., Teodoro González.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Palencia

Padrones de exacciones

Aprobados por la Permanente los Padrones de exacciones sobre Circuitos de Recreo, Canalones, Alcantarillado, Toldos, Carruajes de lujo, Escaparates, Entradas de Carruajes, Tránsito de ganados, Rodaje, Anun-

cios, Vitrinas, Inquilinato y viviendas insalubres, quedan expuestos en el Negociado de Arbitrios por término de quince días para admisión de reclamaciones. Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 21 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Eladio Martín Mateo.

Junta de Solares

En reciente sesión celebrada por esta Junta para examinar las reclamaciones presentadas a la relación de Solares pudo comprobar que todas ellas carecen de la declaración a que hace referencia el artículo 42 del Reglamento de 29 de Junio de 1911, y como este defecto puede dar lugar según lo dispuesto en el artículo 43 a que sean desestimadas, la Junta ha resuelto conceder un plazo único e improrrogable de 15 días para que aquellas personas que ya han prestado reclamación la completen con la declaración aludida, subsanando así dicho defecto formal imputable a ignorancia excusable de los interesados. Los modelos de declaraciones se facilitarán en la Secretaría.

Palencia 21 de Marzo de 1938. II Año Triunfal.—La Junta de Solares.

San Cebrián de Campos

Para su provisión interina, por el año actual solamente, se anuncia la vacante de Recaudador y Agente ejecutivo de este Ayuntamiento, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por el mismo.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía, durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en papel timbrado correspondiente.

San Cebrián de Campos 18 de Marzo de 1938. II Año Triunfal.—El Alcalde, Teodoro Losada.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Ayuntamientos que se citan
Riveros de la Cueva.
Fuentes de Nava.